

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2136-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>09/05/2018</b>	Hora: 15:01:20.3... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCERTA EL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "LA ARGENTINA", SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, "EL CARMEN", DEL MUNICIPIO DEL RETIRO**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 y,**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0007 del 4 de enero de 2018, la Corporación admitió la solicitud de revisión y evaluación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Argentina", a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 017-41502, 017-27923, 017-17380, 017-19132, 017-21420, 017-27453; solicitud presentada por el **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con Nit No. 890.983.674-0, mediante escrito No. 112-0030 del 04 de enero de 2018, y por tal, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del mismo, lo cual dio origen al informe técnico No. 112-0173 del 22 de febrero de 2018.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 112-0221 del 27 de febrero de 2018, se requirió al Ente Territorial Municipal, para que, en el término de 1 mes, allegaran la siguiente información:

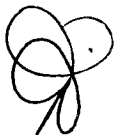
### Respecto a las determinantes ambientales:

- Presente la definición de la ronda hídrica de la quebrada La Agudelo, con la aplicación de la metodología definida para tal fin por el Acuerdo 251 de 2011 y basada en estudios técnicos hidrológicos y topográficos que permitan determinar la real mancha de inundación en la zona del plan parcial.*
- Ajuste el planteamiento urbanístico a los resultados de la definición de la ronda hídrica para la quebrada La Agudelo, en el caso que sea necesario según los resultados de la definición de dicha ronda.*
- Con relación a las zonas en condición de alto riesgo, es fundamental la formulación del o los estudios a detalle y de la justificación técnica que convalide la no existencia de dicha condición de riesgo por inundación o movimiento en masa previo al trámite de licenciamiento urbanístico.*

### Respecto al sistema estructurante natural:

- Realice la valoración, calificación y la evaluación de impactos los impactos que serán ocasionados con la construcción del proyecto urbanístico, con cualquiera de las metodologías usadas para éste fin.*

- Plantee medidas de manejo con fichas que permitan cuantificar y medir las acciones a implementar, que contengan: proyectos, acciones, recursos, costos, tiempo, cronograma y responsables de su ejecución; además, un sistema de seguimiento y evaluación de las*
- Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



mismas, para el componente flora, para el componente físico en cuanto a la aplicación de los acuerdos Corporativos como el 251 de 2011, 265 de 2011, generación de ruido, material particulado y demás componentes que pudieran ser afectados de manera relevante, con la finalidad de mitigar, corregir y prevenir cada uno de los impactos negativos identificados como moderados y severos.

- f) Incluya medidas de manejo para el mantenimiento de las especies forestales a establecer en el proyecto urbanístico donde se incluyan al menos tres mantenimientos anuales durante tres años, con un porcentaje de mortandad que no supere el 10%.
- g) Tramite el permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y Ocupación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con toda la documentación que se hace necesaria para cada uno de estos trámites.
- h) En el caso de que sea tramitado y aprobado el aprovechamiento forestal, deberá realizar la compensación por los individuos forestales intervenidos, siguiendo los lineamientos de la Resolución 112-6271 del 30 de noviembre de 2017, mediante la cual "Se adopta la metodología para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, otras compensaciones ambientales para la jurisdicción de Comare.
- i) Formule un programa de socialización del proyecto, que involucre mecanismos de participación y consulta comunitaria.

Que, mediante escrito con radicado No. 131-2814 del 5 de abril del 2018, la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio del Retiro, radicó la información solicitada mediante Auto No. 112-0221 del 27 de febrero de 2018, lo cual fue evaluado técnicamente por la Corporación, dando origen al informe técnico No. 112-0486 del 3 de mayo de 2018, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

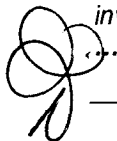
...

### **"13. CONCLUSIONES:**

*El estudio hidrológico e hidráulico presentado por los formuladores del Plan Parcial La Argentina en el municipio de El Retiro presenta inconsistencias en su formulación que no permiten que sea aceptado como soporte para la determinación del período de retorno de los 100 años de la quebrada La Agudelo y, en consecuencia, que la zona de retiro en el área de planificación no sea determinada correctamente. Dichas inconsistencias radican en que no se evidencian los resultados acogidos en el estudio a partir del documento "Elaboración y actualización de los estudios que delimiten la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los cien años (tr=100), como soporte para la determinación de las rondas hídricas en municipios de la jurisdicción de Comare", tampoco se presentan los resultados del estudio realizado por la empresa Hidrycas para su revisión y aprobación y que sólo se considera el caudal correspondiente a una creciente de 100 años. Además de ello, la simulación implementada para el estudio hidráulico no es adecuada considerando que la corriente de interés presenta un alineamiento sinuoso y se simula de forma recta sin su correspondiente georreferenciación.*

*El municipio de El Retiro no da cumplimiento a los requerimientos relacionados con la presentación de la definición de la ronda hídrica de la quebrada La Agudelo, basada en la metodología definida por el Acuerdo 251 de 2011 y basada en estudios técnicos hidrológicos para determinar la real mancha de inundación y en el ajuste del planteamiento urbanístico a los resultados de la definición de la ronda hídrica, considerando que la información de los estudios hidrológicos e hidráulicos presenta inconsistencias en su formulación y ésta no se aprueba por parte de Comare.*

*El municipio de El Retiro da cumplimiento a los requerimientos relacionados con la proposición de estudios de detalle en las zonas en condición de riesgo alto, en la valoración, calificación y evaluación de los impactos que serán ocasionados con la construcción del proyecto urbanístico, en el planteamiento de las fichas de manejo, la incorporación del mantenimiento de las especies forestales a establecer en el proyecto urbanístico, en la etapa de solicitud de los permisos de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y ocupación de cauce, la compensación de las especies forestales y la formulación de un programa de socialización de un proyecto donde se involucren mecanismos de participación comunitaria.*



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: **"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial.** La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

**Parágrafo.** El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, estipula: ... "La autoridad ambiental competente en proceso de concertación, revisará y verificará que las determinantes se encuentren definidas e incorporadas en el proyecto de plan"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien es cierto que la información radicada por el Ente Municipal mediante escrito No. 112-0030 del 04 de enero de 2018, contenía los títulos y estructura contemplados en los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, los cuales establecen los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación de los Planes Parciales, en la evaluación técnica realizada, con radicado No. 112-0173 del 22 de febrero de 2018, se evidenció que el planteamiento urbanístico presentado, no tuvo en consideración las determinantes ambientales, siendo normas de superior jerarquía, razón por la cual se expidió Auto N° 112-0221 del 27 de febrero de 2018, por medio del cual se requirió al Ente Territorial Municipal, con la finalidad de que incorporaran debidamente las determinantes ambientales y el sistema estructurante natural en el planteamiento urbanístico.

Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado No. 131-2814 del 5 de abril del 2018, la Secretaría de Planeación del municipio del Retiro, radicó información correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Auto 112-0221-2018; información que fue evaluada, generándose el concepto técnico No. 112-0486 del 3 de Mayo de 2018, en el que se concluyó, entre otros, que en cuanto al estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la mancha de inundación y la ronda hídrica de la quebrada La Agudelo, presenta inconsistencias en su formulación dado que no se evidencian los resultados acogidos en el estudio a partir del documento "Elaboración y actualización de los estudios que delimiten la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los cien años ( $tr=100$ ), como soporte para la determinación de las rondas hídricas en municipios de la jurisdicción de Cornare", tampoco se presentaron los resultados del estudio realizado por la empresa Hidrycas para su revisión y aprobación y que sólo se considera el caudal correspondiente a una creciente de 100 años.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Además de ello, la simulación implementada para el estudio hidráulico no es adecuada considerando que la corriente de interés presenta un alineamiento sinuoso y se simula de forma recta sin su correspondiente georreferenciación. Dicha circunstancia no permite que éste sea aceptado técnicamente como soporte para la determinación de la zona de protección de la fuente hídrica y, en consecuencia, la zona de retiro en el área de planificación no se encuentra determinada correctamente, tal y como lo establece el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Ahora bien, el Municipio del Retiro dio cumplimiento a los requerimientos relacionados con la proposición de estudios de detalle en las zonas en condición de riesgo alto, en la valoración, calificación y evaluación de los impactos que serán ocasionados con la construcción del proyecto urbanístico, en el planteamiento de las fichas de manejo, la incorporación del mantenimiento de las especies forestales a establecer en el proyecto urbanístico, en la etapa de solicitud de los permisos de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y ocupación de cauce, la compensación de las especies forestales y la formulación de un programa de socialización de un proyecto donde se involucren mecanismos de participación comunitaria.

No obstante, al cumplimiento antes detallado, se advierte que se requirió al solicitante mediante acto administrativo motivado a fin de que *“presentara la definición de la ronda hídrica de la quebrada La Agudelo, con la aplicación de la metodología definida para tal fin por el Acuerdo 251 de 2011 y basada en estudios técnicos hidrológicos y topográficos que permitan determinar la real mancha de inundación en la zona del plan parcial”*, y además de haber realizado reunión el día 17 de abril del 2018, explicándosele al Ente Municipal los requerimientos, la información allegada por el Municipio del Retiro, no contiene los componentes ambientales mínimos y determinantes para concertar dicho Plan Parcial, pues la ausencia y falta de claridad de la información en aspectos fundamentales como lo es, la debida incorporación de la ronda hídrica en cumplimiento del Acuerdo 251 del 2011 de Cornare, no permiten ello, por lo cual es deber de la Corporación, no concertar el componente ambiental del Plan Parcial denominado “La Argentina”, a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 017-41502, 017-27923, 017-17380, 017-19132, 017-21420, 017-27453, ubicados en el suelo de expansión urbana, El Carmen, Municipio de El Retiro.

Que, como consecuencia de lo anterior, y una vez ejecutoriada la decisión, se deberá devolver la documentación aportada. Asimismo, se informa al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCERTAR** el componente ambiental del Plan Parcial denominado “La Argentina”, a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 017-41502, 017-27923, 017-17380, 017-19132, 017-21420, 017-27453, ubicados en el suelo de expansión urbana, El Carmen, Municipio de El Retiro, por las razones fácticas y jurídicas antes expuestas.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, **una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión**, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante escritos con radicados No. 112-0030 del 04 de enero de 2018 y N° 131-2814 del 5 de abril de 2018, con sus respectivos anexos los cuales reposan en el expediente No.19200010-A.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental de revisión y análisis de los asuntos y determinantes ambientales del Plan Parcial denominado "La Argentina" del Municipio de El Retiro, para lo cual deberá aportar la información completa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de su Alcalde Municipal, señor Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación

**Parágrafo:** En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR IVAN GONZALEZ CASTAÑO**  
Director General (E)

Expediente: 19200010-A  
Asunto: Plan Parcial  
Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo  
Fecha: 7/Mayo/2018  
Revisó: Mónica V.

Vo.Bo. Isabel Giraldo/ Jefe de la Jurídica  
Oladier Ramirez/ Secretario General

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*